



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA (YA SEA "EL UNIVERSAL", "EL EXCELSIOR", "REFORMA", "LA JORNADA") O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*"Inserto:" "Se comunica al demandado Sergio René Sánchez Limón, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de TRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en contra de Carlos Arturo Montemayor González y a Sergio René Sánchez Limón, se registró con el número 4/2012, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocurrentes demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble consistente en el lote de terreno y construcción ubicado en la parcela número treinta y seis Z tres P uno diagonal dos (36 Z3 P1/2), del Ejido los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, identificado también como "Rancho los tres García", ubicado en el Camino Real a las Julianas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, asimismo señalan como demandados a Carlos Arturo Montemayor González y a Sergio René Sánchez Limón."*

*Asimismo se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que de contestación a la demanda instaurada por los agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía."*

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LIC. CELESTINA ORDAZ BARRANCO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN